



Instrucciones para el Formulario 8862(SP)

(Rev. diciembre de 2020)

Información Para Reclamar Ciertos Créditos Después de Haber Sido Denegados

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos Futuros

Para obtener información sobre los más recientes acontecimientos que afectan al Formulario 8862(SP) y sus instrucciones, tales como legislación promulgada después de que el formulario se haya publicado, visite [IRS.gov/Form8862SP](https://www.irs.gov/Form8862SP).

Recordatorios

Retrasos en los reembolsos de las declaraciones que reclaman ciertos créditos. El *IRS* no puede emitir reembolsos antes de mediados de febrero para las declaraciones de impuestos que reclaman el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés). Esta restricción aplica a su reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con estos créditos.

Necesita tener un número de identificación del contribuyente para la fecha de vencimiento de la declaración de impuestos. Usted tiene que tener un número de identificación del contribuyente expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración para reclamar el crédito por ingreso del trabajo (*EIC*, por sus siglas en inglés), el crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés), el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés), el crédito por otros dependientes (*ODC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario de oportunidad para estadounidenses (*AOTC*, por sus siglas en inglés). Vea la información a continuación para más detalles de cada crédito.

Crédito por ingreso del trabajo (*EIC*). Si usted no tiene un número de Seguro Social (*SSN*, por sus siglas en inglés) expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *EIC* en su declaración original ni en su declaración enmendada. Además, si su hijo no tenía un *SSN* expedido en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), usted no puede incluir a ese hijo como su hijo calificado al calcular el *EIC* en su declaración original o declaración enmendada.

Crédito tributario por hijos (*CTC*)/Crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*)/Crédito por otros dependientes (*ODC*). Su hijo tiene que haber recibido el *SSN* requerido para ser un hijo calificado para el *CTC* o el *ACTC*. Hijos identificados por un número de identificación personal del contribuyente (*ITIN*, por sus siglas en inglés) o un número de identificación del contribuyente para adopción (*ATIN*, por sus siglas en inglés) no son hijos calificados para el crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés) o el crédito tributario adicional por hijos (*ACTC*, por sus siglas en inglés). Si a su hijo no se le ha expedido un *SSN* que sea

válido para trabajar antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede usar a ese hijo para reclamar el *CTC/ACTC* en su declaración original o enmendada. A los dependientes por los cuales reclama el *ODC* se les tiene que haber expedido un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración (incluyendo prórrogas).

Usted tiene que tener un *SSN* o *ITIN* para reclamar el *CTC*, *ACTC* u *ODC* por un dependiente. Si a usted no le han expedido un *SSN* o *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *CTC*, *ACTC* u *ODC* en su declaración original ni en su declaración enmendada.

Crédito tributario de oportunidad para estadounidenses (*AOTC*). Usted tiene que tener un *SSN* o un *ITIN* para reclamar el crédito tributario de oportunidad para estadounidenses (*AOTC*, por sus siglas en inglés). Si usted no tiene un *SSN* o un *ITIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas), no puede reclamar el *AOTC* en su declaración original ni en su declaración enmendada. Además, el *AOTC* no es permitido en su declaración original o enmendada para un estudiante que no tenía un *SSN*, *ITIN* o *ATIN* en o antes de la fecha de vencimiento de su declaración (incluyendo prórrogas).

Vea las instrucciones de su declaración de impuestos para más información.

Instrucciones Generales

Propósito de este Formulario

Usted tiene que completar el Formulario 8862(SP) y adjuntarlo a su declaración de impuestos para reclamar el *EIC*, *CTC*, *ACTC*, *ODC* o *AOTC* si reúne los siguientes criterios para cualquiera de los créditos.

SI...	Y...	ENTONCES...
Su <i>EIC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 1996	Usted ahora reúne todos los requisitos y desea reclamar el <i>EIC</i>	Tiene que presentar el Formulario 8862(SP)
Su <i>CTC</i> , <i>ACTC</i> u <i>ODC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015	Usted ahora reúne todos los requisitos y desea reclamar el <i>CTC</i> , <i>ACTC</i> u <i>ODC</i>	Tiene que presentar el Formulario 8862(SP)
Su <i>AOTC</i> fue reducido o denegado por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo para un año después de 2015	Usted ahora reúne todos los requisitos y desea reclamar el <i>AOTC</i>	Tiene que presentar el Formulario 8862(SP)



Usted tiene que adjuntar todos los anexos y formularios que apliquen para cada crédito que reclame en su declaración. Se le puede pedir que provea información adicional antes de que cualquier reembolso sea emitido.

Excepciones. No presente el Formulario 8862(SP) si:

- Después de que su *EIC*, *CTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue reducido o denegado en un año anterior (a) usted presentó el Formulario 8862(SP) (u otros documentos) y luego su crédito fue aprobado y (b) su crédito no ha sido reducido ni denegado nuevamente por cualquier razón que no sea un error matemático o administrativo.
- Usted está reclamando el *EIC* sin un hijo calificado y la única razón por la que su *EIC* fue reducido o denegado en el año anterior fue porque se determinó que un hijo indicado en el Anexo *EIC* no era su hijo calificado.

En cualesquiera de estos casos, usted puede reclamar el (los) crédito(s) sin presentar el Formulario 8862(SP) si reúne todos los requisitos.

No presente el Formulario 8862(SP) por:

- 2 años después del año tributario más reciente para el cual se determinó definitivamente que su *EIC*, *CTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue reclamado debido a indiferencia negligente o intencionada hacia las reglas; o
- 10 años después del año tributario más reciente para el cual se determinó definitivamente que su *EIC*, *CTC/ACTC/ODC* o *AOTC* fue reclamado debido a fraude.

En cualesquiera de estos casos, usted no puede reclamar el (los) crédito(s).

¿Tiene un *ITIN* en vez de un *SSN*? Usted tiene que tener un *SSN* válido para reclamar el *EIC*. Un *SSN* es válido para propósitos del *EIC* si le es expedido en o antes de la fecha de vencimiento de la declaración de 2020 (incluyendo prórrogas) y le permite trabajar. Usted puede tener un *ITIN* en vez de un *SSN* para reclamar el *CTC*, *ACTC*, *ODC* o *AOTC*. Si usted tiene un *ITIN*, anótelo en el espacio del formulario para el “social security number” (número de Seguro Social).

¿Necesita más espacio para un artículo? Si necesita más espacio para un artículo, adjunte una declaración escrita al final de su declaración que incluya su nombre y *SSN* (o *ITIN*). Numere cada artículo en la declaración escrita para que le corresponda al número de la línea en el Formulario 8862(SP).

Instrucciones Específicas

Parte I — Todos los Declarantes

Línea 1. Anote el año para el cual está presentando este formulario (por ejemplo, 2020). No anote el año que el (los) crédito(s) fue(ron) denegado(s).

Línea 2. Seleccione la(s) casilla(s) que aplique(n) para el (los) crédito(s) que usted está reclamando ahora. Usted puede marcar una casilla para cada crédito que le fue previamente reducido o denegado.

Parte II — Crédito por Ingreso del Trabajo

Línea 4. Si usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) era un hijo calificado de otro contribuyente para el año que anotó en la línea 1, usted no puede reclamar el *EIC*. Seleccione “**Si**” en la línea 4. Esto es cierto aun si el contribuyente para quien usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) es un hijo calificado, no reclama el *EIC* o cumple todos los requisitos para reclamar el *EIC*. Para más información, vea la Pub. 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo (*EIC*).

Seleccione “**No**” en la línea 4 si usted puede ser reclamado como hijo calificado de otro contribuyente para el año que anotó en la línea 1 pero ese otro contribuyente no está requerido a presentar, y no presenta, una declaración de impuestos para ese año o sólo presenta para reclamar un reembolso.

Sección A: Declarantes con Hijo(s) Calificado(s)

Línea 6. Un hijo calificado para el *EIC* es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o cualquier descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);
2. Era (a) menor de 19 años al final del año que usted anotó en la línea 1 y menor que usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente), (b) menor de 24 años al final del año que anotó en la línea 1, un estudiante y menor que usted (o su cónyuge si presenta conjuntamente) o (c) cualquier edad y estaba total y permanentemente incapacitado;
3. No está presentando una declaración en conjunto para el año que anotó en la línea 1 o está presentando una declaración en conjunto para el año que anotó en la línea 1 sólo para reclamar un reembolso de impuestos retenidos o pagos de impuestos estimados; y
4. Vivió con usted en los Estados Unidos por más de la mitad del año que anotó en la línea 1.

Hijo adoptivo. Un hijo adoptivo siempre se trata como un hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo su tutela para ser legalmente adoptado.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Pub. 596SP.

Línea 7. Usted no puede reclamar el crédito para un hijo que vivió con usted la mitad del año o menos, aun si usted pagó la mayoría de los gastos de manutención del hijo. El *IRS* le puede pedir documentación que demuestre que usted vivió con cada hijo calificado. Los documentos que usted puede mantener para este propósito incluyen registros de la escuela o cuidado de menores y otros registros que muestren la dirección física del hijo.

Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como asistencia a una escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuentan como tiempo que su hijo vivió con usted.

Si su hijo nació o falleció durante el año que anotó en la línea 1 y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que él o ella estuvo vivo durante el año, anote "365" ("366" si es un año bisiesto) en la línea 7 y complete la línea 8.

Para más información, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Pub. 596SP.

Sección B: Declarantes sin Hijo(s) Calificado(s)

Línea 9. Anote el número de días que su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta conjuntamente) estaba en los Estados Unidos durante el año que anotó en la línea 1.

Las ausencias temporales por circunstancias especiales tales como negocios, cuidado médico, asistencia a una escuela o servicio militar, cuentan como tiempo que vivió en su residencia principal.

Personal militar. Si usted estaba en servicio activo prolongado fuera de los Estados Unidos, su residencia principal se considera que estaba en los Estados Unidos durante este período de servicio. Servicio activo prolongado quiere decir que se le ha llamado u ordenado a que preste servicio militar por un período indefinido o por un período de más de 90 días. Una vez que comience a cumplir su servicio activo prolongado, se considera que ha estado en servicio activo prolongado, aunque no preste servicio por un período de más de 90 días.

Línea 10. Si su cónyuge falleció durante el año que anotó en la línea 1, o usted está preparando la declaración para alguien que falleció durante el año que anotó en la línea 1, se cumple con el requisito de la edad para su cónyuge o el contribuyente que falleció si tenía al menos 25 años, pero era menor de 65 años al momento de fallecer.

Su cónyuge o el contribuyente que falleció se considera que cumple los 25 años de edad el día antes de su cumpleaños. Sin embargo, el requisito de cumplir los 65 años es diferente; su cónyuge o el contribuyente que falleció se considera que cumple los 65 años el día de su cumpleaños.

Ejemplo 1. Usted estaba casado y presenta una declaración conjunta con su cónyuge quien falleció en agosto de 2020. Usted tiene 67 años. Su cónyuge hubiera cumplido 65 años en noviembre de 2020. Ya que su cónyuge era menor de 65 años al momento de fallecer, usted cumple el requisito de edad.

Ejemplo 2. Su cónyuge nació el 14 de febrero de 1995 y falleció el 13 de febrero de 2020. Se considera que su

cónyuge tuvo 25 años al momento de fallecer. Sin embargo, si su cónyuge hubiera fallecido el 12 de febrero de 2020, no hubiese tenido 25 años al momento de fallecer y, por lo tanto, no tenía 25 años de edad al final de 2020.

Parte III —Crédito Tributario por Hijos/Crédito Tributario Adicional por Hijos/Crédito por Otros Dependientes

Línea 14. Por lo general, un hijo tiene que vivir con usted por más de la mitad del año para usted poder reclamar el crédito. Un hijo se considera que vivió con usted por más de la mitad del año si el hijo nació o falleció durante el año que anotó en la línea 1 y su residencia era la residencia de su hijo por más de la mitad del tiempo que estuvo vivo. Las ausencias temporales de usted o su hijo por circunstancias especiales, tales como escuela, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio militar o detención en una institución penal para jóvenes, cuenta como tiempo que su hijo vivió con usted.

No obstante, hay excepciones para hijos secuestrados e hijos de padres divorciados o separados. Si usted cumple los requisitos de una de estas excepciones, conteste "Sí" en la pregunta 14 para ese hijo. Para más detalles, vea las instrucciones de su declaración de impuestos.

Línea 15. Un hijo calificado para propósitos del crédito tributario por hijos (*CTC*, por sus siglas en inglés) es un hijo que:

1. Es su hijo, hija, hijastro, hijo de crianza, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, medio hermano, media hermana o un descendiente de cualquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, sobrina o sobrino);
2. Menor de 17 años al finalizar el año;
3. No se proveyó más de la mitad de su propio sustento para el año;
4. Vivió con usted por más de la mitad del año;
5. Es reclamado como un dependiente en su declaración;
6. No presenta una declaración en conjunto para el año (o la presenta sólo para reclamar un reembolso de las retenciones de impuestos o pagos estimados); y
7. Era un ciudadano, nacional o residente de los Estados Unidos. Vea la Pub. 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía de impuestos estadounidenses para extranjeros), en inglés, para la definición de un nacional o residente de los Estados Unidos.

Hijo adoptivo. Un hijo adoptivo siempre se trata como un hijo propio. Un hijo adoptivo incluye a un hijo que ha sido puesto legalmente bajo su tutela para ser legalmente adoptado.

Para más información sobre quién es un hijo calificado, vea las instrucciones de su declaración de impuestos o la Pub. 972(SP), *Crédito Tributario por Hijos y Crédito por Otros Dependientes*.

Línea 16. Usted no puede reclamar el *CTC/ACTC/ODC* por una persona que no es su dependiente. Vea las instrucciones para su declaración de impuestos para más información.

Parte IV —Crédito Tributario de Oportunidad para Estadounidenses

Línea 19a. Un estudiante que reúne los requisitos para propósitos del *AOTC* es un estudiante para el cual usted pagó los gastos educativos calificados y cumple todos los siguientes requisitos:

1. El estudiante no tuvo gastos que fueron utilizados para calcular el *AOTC* en cualesquiera de los 4 años anteriores. Esto incluye cualquier año tributario en el cual usted haya reclamado el *Hope scholarship credit* (Crédito *Hope*) para ese mismo estudiante.

2. El estudiante no ha completado los primeros 4 años de enseñanza postsecundaria (por lo general, estudiante de primer año, segundo año o últimos años de universidad) antes del año en la línea 1.

3. Durante al menos un período académico al comienzo del año que anotó en la línea 1 (o los primeros 3 meses del año subsiguiente, si los gastos calificados fueron pagados en el año anterior), el estudiante estaba matriculado al menos a medio tiempo en un programa de estudios con miras a sacar una licenciatura u otro título o certificado académico acreditado.

4. El estudiante no ha recibido un fallo condenatorio de algún delito grave federal o estatal por la posesión o distribución de sustancias controladas a partir del final del año que anotó en la línea 1.

Vea la Pub. 970, *Tax Benefits for Education* (Beneficios tributarios por estudios) y las Instrucciones para el Formulario 8863, ambos en inglés, para más información.

Línea 19b. Si el *AOTC* ha sido reclamado por un estudiante por cualesquiera 4 años tributarios antes del año que anotó en la línea 1 (incluyendo cualquier año para el cual el crédito *Hope* fue reclamado para ese estudiante), el *AOTC* no puede ser reclamado para este estudiante para el año que anotó en la línea 1.

Usted no puede reclamar el *AOTC* basado en gastos calificados de educación pagados para un estudiante por otra persona que no sea ni usted ni su cónyuge, a menos que usted pueda reclamar al estudiante como dependiente.

Parte V —Hijo Calificado para Más de Una Persona

Un hijo puede reunir los requisitos de parentesco, edad, residencia, manutención y declaración en conjunto para ser el hijo calificado de más de una persona. Aunque el hijo sea un hijo calificado para cada una de estas personas, sólo una persona puede en realidad tratar al hijo como su hijo calificado para reclamar el *EIC*, *CTC/ACTC/ODC* o *AOTC* (siempre y cuando la persona cumpla los requisitos para el crédito).

Para determinar qué persona puede tratar al hijo como su hijo calificado para cualquiera de estos créditos, aplique las siguientes reglas del empate a continuación.

- Si sólo una de las personas es el padre o madre del hijo, entonces el hijo se considera el hijo calificado de uno de los padres.
- Si los padres presentan una declaración conjunta y puede reclamar al hijo como hijo calificado, el hijo es tratado como el hijo calificado de los padres.

- Si los padres no presentan una declaración conjunta pero ambos padres reclaman al hijo como hijo calificado, el *IRS* considerará que el hijo es el hijo calificado del padre con quien vivió más tiempo durante el año. Si el hijo vivió con cada padre la misma cantidad de tiempo, el *IRS* considerará que el hijo es el hijo calificado del padre cuyo ingreso bruto ajustado (*AGI*, por sus siglas en inglés) sea mayor durante el año.

- Si ninguno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado, se considera que el hijo es el hijo calificado de la persona cuyo *AGI* sea mayor durante el año.

- Si uno de los padres puede reclamar al hijo como hijo calificado, pero ninguno lo reclama, el hijo será tratado como el hijo calificado de la persona que tenga el *AGI* mayor para el año, pero sólo si el *AGI* de esa persona es mayor que el *AGI* de cualesquiera de los padres que pueda reclamar al hijo calificado. Si los padres del hijo presentan una declaración conjunta el uno con el otro, se puede aplicar esta regla considerando la totalidad de los ingresos brutos ajustados de los padres como si se hubiera dividido entre los dos en partes iguales.

Conforme a estas reglas del empate, usted y la otra persona podrían escoger cuál de los dos reclama al hijo como hijo calificado. Para más información acerca de estas u otras reglas que le puedan aplicar, vea las instrucciones para su declaración de impuestos y la Pub. 501, *Dependents, Standard Deduction, and Filing Information* (Dependientes, deducción estándar e información para la presentación de la declaración), ambas en inglés.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites

Pedimos la información en este formulario para cumplir con las leyes que regulan los impuestos internos de los Estados Unidos. A usted se le requiere que nos dé la información. La necesitamos para asegurar que usted está cumpliendo con estas leyes y para permitirnos calcular y recaudar la cantidad correcta de impuestos.

Usted no tiene que facilitar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la Ley de Reducción de Trámites a menos que el formulario tenga un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros, registros o archivos relacionados con un formulario o sus instrucciones tienen que ser mantenidos durante el tiempo en que su contenido pueda ser material en la administración de toda ley de impuestos internos. Por lo general, las declaraciones de impuestos y la información que aparece en la declaración son confidenciales, como lo requiere la sección 6103 del Código de Impuestos Internos.

El promedio de tiempo y de gastos requeridos para completar y presentar este formulario variará dependiendo de las circunstancias individuales. Para los promedios estimados, vea las instrucciones de su declaración de impuestos sobre el ingreso (en inglés).

Si desea hacer una sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, envíenosla. Vea las instrucciones para su declaración de impuestos sobre el ingreso.